

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1290 DE 2013

( 08 NOV 2013 )

*"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia General de Puertos suscribió con la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para la construcción y operación de las instalaciones costa afuera de un nuevo terminal petrolero de Coveñas destinado al cargue de crudo de exportación, inicialmente destinado a la prestación de un servicio privado.
2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad competencias de otorgar concesiones portuarias.
3. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".
4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003 y 2053 de julio 23 de 2003, y en el artículo 1º de la Resolución No. 007583 del 11 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
5. Que como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí 01 del 28 de abril de 2004, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
6. Que mediante Otrosí No. 02 del 24 de octubre de 2011 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 en el sentido de indicar que el puerto presta sus servicios al público en general.
7. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada "Agencia Nacional de Infraestructura", adscrita al Ministerio de Transporte.

CM

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

8. Que el artículo 24 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.

9. Que a través de la comunicación radicada con el No. 2012-409-024407-2 del 24 de agosto de 2012, la apoderada de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, solicitó la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1994, en los siguientes términos:

*"...La línea de playa entregada en concesión, conforme a la Cláusula Segunda del mencionado Contrato, tiene una longitud de 150 metros y está comprendida entre el punto A de coordenadas 1'533.102 Norte -821.482 Este y el punto B de coordenadas 1'533.104 Norte - 821.332 Este.*

*El trazado del oleoducto submarino que forma parte del proyecto portuario TLU-4 e infraestructura asociada de la sociedad Oleoducto Bicentenario de Colombia SAS, cuya solicitud de concesión cursa ante la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere hacer uso de la línea de playa concesionada a OCENSA, en una franja de 40 metros de longitud medidos desde su lindero este hacia el oeste, en donde se realizará el aterramiento del mencionado oleoducto submarino, que comunicará las facilidades de almacenamiento en tierra con la TLU-4, ..."*

*Con fundamento en lo establecido por la Ley 1a de 1991 y por el Decreto 4735 de 2009 y con el propósito de facilitar la ejecución del Proyecto Portuario TLU-4, la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, tiene por objeto que se autorice a OCENSA la exclusión de 40 metros de la línea de playa otorgada en concesión, medidos desde el punto A de coordenadas 1'533.102 Norte - 821.462 Este, hacia el oeste, hasta el punto C de coordenadas 1'533.102,53 Norte - 821.441,26 Este, así como su consiguiente reversión a la Nación, a efectos de que la misma pueda ser entregada en concesión a Oleoducto Bicentenario de Colombia SAS. (...)"*

#### **Alcance de la modificación**

*El alcance esta limitado única y exclusivamente a la modificación de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión 016 de 1996, de manera que a partir del Otrosí que así la autorice, la línea de playa entregada en concesión a OcenSA se entienda referida a las siguientes coordenadas:*

*Línea de Playa: De ciento diez metros de (110) metros de longitud, comprendida entre el punto C de coordenadas 1'533.102,53 Norte - 821.441,26 Este, y el punto B de coordenadas 1'533.104 Norte - 821.332 Este.*

*Es pertinente anotar que la exclusión de los 40 metros de línea de playa no afecta la capacidad, ni las condiciones de operación, ni el servicio portuario que presta el Terminal Petrolero TLU-2, sobre las cuales se suscribió el contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 y su Otrosí No. 2 del 24 de octubre de 2011.*

*Adicionalmente, la modificación que se solicita no infiere perjuicio grave e injustificado a terceros ni limita en forma indebida la competencia, presupuestos exigidos en el artículo 17 de la Ley 1a de 1991 que se refiere a los cambios de las condiciones de la concesión.*

10. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, publicó un aviso de intención en el diario EL NUEVO SIGLO, el día 26 de julio de 2012, en el que se indicó el objeto y alcance de la modificación solicitada.

*CW*

*"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

11. Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación mencionada en el considerando anterior, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

12. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, mediante Resolución No. 018 del 14 de enero de 2013 se procedió a convocar a audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la solicitud modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, presentada ante la Agencia Nacional de Infraestructura por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, y a citar a los terceros interesados y a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991 otorgándoles a éstas un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día hábil siguiente al envío de la citación, para emitir los conceptos de conveniencia y legalidad de la solicitud respectiva.

13. Que la audiencia pública se llevó a cabo el día jueves 7 de febrero de 2013 a las 2:30 p.m., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura.

14. Que las autoridades convocadas a la audiencia pública emitieron los pronunciamientos y conceptos sobre la modificación solicitada en los siguientes términos:

**14.1 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN:** mediante oficio No. 100 202 210-000110 del 01/03/2013 radicado bajo el número 2013-409-009607-2 del 12 de marzo de 2013, la autoridad aduanera expresó su concepto en los siguientes términos:

*"... Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de prestar un servicio de facilitación y control a los agentes económicos para agilizar las operaciones de Comercio Exterior y atendiendo las disposiciones legales vigentes de la norma aduanera no se encuentra impedimento alguno a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No.16 de 1996 formulada por La sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, por lo que emite concepto favorable para su aprobación desde el punto de vista del control aduanero."*

*No obstante teniendo en cuenta que a sociedad es titular de la habilitación como Muelle de Servicio Público en el momento en que se modifiquen las condiciones del contrato de concesión portuaria número 16 de 1996 deberá presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la solicitud de reducción de área habilitada dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Decreto 2685 de 1999 y en a Resolución 4240 de 2000."*

**14.2 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA:** mediante oficio No. 4120 E2 3025 del 08/02/2013 radicado bajo el número 2013-409-005180-2 del 11 de febrero de 2013, la Autoridad Ambiental indicó lo siguiente:

*"...En atención al escrito de la referencia mediante el cual citó a esta Entidad a la realización de una audiencia Pública de presentación del proyecto portuario propuesto por la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL OCENSA SA - OCENSA y solicita se emita el respectivo concepto, nos permitimos informarle que una vez exista una solicitud formal de licenciamiento ambiental esta Autoridad se pronunciará de fondo al respecto..."*

**14.3 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:** mediante oficio No. 2-2013-003364 radicado bajo el número 2013-409-007188-2 del 25 de febrero de 2013, la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible de Turismo remitió el documento ANI 002/2013 del 12 de febrero de 2013 en los siguientes términos:

*"...El Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través del Viceministerio de Turismo de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 300 de 1996 no esta adelantando en la actualidad programas de desarrollo o de inversión turística que puedan resultar afectados con el mencionado proyecto portuario considera que el proyecto es viable (...)*

*CM*

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

No obstante este concepto queda condicionado a que la solicitud de concesión cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar establecidas por la Secretaría de Planeación del municipio de San Antera y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

De otro lado es importante tener en cuenta que de conformidad con la Constitución Nacional a Ley 300 de 1996 y a Ley 388 de 1997 la destinación específica del uso del suelo y ocupación del mismo es competencia del orden municipal

Igualmente sería conveniente pedir concepto previamente a la Gobernación de Córdoba con el fin de armonizar las obras a realizar en dicho sitio con las acciones de planeación referentes al turismo que se adelantan a nivel departamental"

14.4 **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA:** mediante oficio No. 2920130099-MD-DIMAR del 21/02/2013 radicado bajo el número 2013-409-007539-2 del 26 de febrero de 2013, la autoridad emite concepto en los siguientes términos:

"...CONSIDERACIONES DE LA DIMAR.

Teniendo en cuenta que la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No 016 de 1996, consiste en que se le autorice a OCENSA la exclusión de 40 metros de línea de playa y que con dicha sustracción no se van a ver afectadas las operaciones que actualmente está desarrollando OCENSA, la Autoridad Marítima no tiene ninguna objeción al respecto

RECOMENDACIONES.

Se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que cuando se vaya a realizar la reversión de la urea de playa correspondiente, se avise a esta Dirección o a la Capitanía de Puerto de Coveñas, con el fin de realizar el acompañamiento respectivo

CONCEPTO.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección General Marítima emite concepto de conveniencia y legalidad FAVORABLE para la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No 016 de 1996, el cual consiste en que se le autorice a OCENSA la exclusión de 40 metros de línea de playa"

15. Que las demás Autoridades convocadas a la audiencia pública no emitieron pronunciamiento sobre la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 solicitada por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, no obstante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, vencido el plazo que tienen para el efecto, si no se han recibido sus conceptos, se podrá continuar con el procedimiento de modificación del contrato sin los conceptos faltantes.

16. Que mediante memorando No. 2013-303-002661-3 del 16 de abril de 2013, el Supervisor del Contrato del Grupo Interno de Trabajo Portuario emite **concepto técnico** sobre la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, en los siguientes términos:

"... 4. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA CONCESION PORTUARIA

4.1 Estudio de la solicitud

*cu*

*"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*El objeto de análisis de la solicitud es excluir de la zona de uso público terrestre otorgada en concesión, cuarenta (40) metros de línea de playa, por lo tanto se procedió a visualizar la zona de la siguiente manera: (...)*

#### **4.2 Especificaciones técnicas:**

*En la solicitud efectuada no se observa desde el punto de vista técnico algún efecto sobre la instalación portuaria ya instalada, esto es una tubería de 42", por lo tanto la sociedad Oleoducto Central SA. — OCENSA no verá afectada las labores de crudo de exportación, y seguirá conservando sus especificaciones técnicas de la misma manera que se vienen presentando, es así como la infraestructura existente en esa zona se conserva igual y se describe así:*

- *Un oleoducto submarino de 42" de diámetro y 10.77 km de longitud.*
- *Una monoboya (TLU) diseñada para ser utilizada por tanqueros entre 50.000 y 150.000 WT y sirve para transfer crudo mediante el flujo del producto, de las mangueras submanas a las mangueras flotantes que se conectan al tanquero. forman parte integral de la monoboya el sistema de anclaje, sistema de amarre, mangueras debajo de la boya, mangueras flotantes múltiple final del oleoducto (PLEM)*

#### **4.3 Modalidad de operación:**

*La secuencia de operaciones no variará, sin embargo se procede a explicar la transferencia de crudo del terminal en tierra al tanquero amarrado a la monoboya así:*

- *Previo al amarre se efectúa inspección de seguridad industrial*
- *El tanquero entra en la zona de amarre de la monoboya*
- *Una vez el tanquero este amarrado a la monoboya por la proa se inicia conexión de mangueras flotantes en el múltiple del buque.*
- *Se colocan trincas para asegurar las mangueras flotantes y facilitar su conexión.*
- *Se abren los sistemas de paso de las mangueras, válvulas "mariposa" y las válvulas de acceso múltiple del tanquero.*
- *Se revisa que no haya escapes en las conexiones de las mangueras en el múltiple del tanquero y en los componentes de la monoboya.*
- *Se realizan mediciones de cantidades transferidas al barco y se mantiene permanente monitoreo de presiones.*
- *Terminada la transferencia se efectúa la operación de cierre de válvulas y sistemas*

#### **4.4 Volumen y clase de carga:**

*La clase de carga de la concesión de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. — OCENSA, no presentara ningún tipo de modificación, así que seguirá movilizandno crudo de exportación como lo viene haciendo en la actualidad.*

#### **4.5 Tipo de servicio:**

*Por las instalaciones portuarias se seguirá prestando servicio al público en general. 4.6 Plazo de la concesión:*

*El plazo no presentara variación alguna, seguirá siendo hasta el hasta el 5 de diciembre del año 2016.*

#### **4.7 Plan de inversiones:**

*La solicitud de modificación, no contiene ninguna propuesta que modifique el actual plan de inversiones del contrato de concesión de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. — OCENSA*

*CM*

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

#### 4.8 Terrenos Adyacentes.

Los terrenos adyacentes no presentan modificación alguna por lo que continúan de la misma manera que la estipulada en la cláusula tercera del contrato de concesión portuaria No 016 de 6 de diciembre de 1996, que se describen de la siguiente manera:

AREA ADYACENTE COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	1531532	821084
B	1531640	821087
C	1531654	821109
D	1531768	821160
E	1532479	821243
F	1532605	821516
G	1533087	821392
H	1533088	821433
I	1532623	821553
J	1532679	821676
K	1532669	821705
L	1532659	821714
M	1531523	822047
N	1531375	821577
O	1531306	821571

#### 4.9 Licencia Ambiental.

La sociedad Oleoducto Central S.A. — OCENSA, dentro de su trámite de modificación conserva la resolución No 952 del 31 de agosto de 1995 por la cual se le otorgo una licencia ambiental ordinaria, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la cual se indica que la mencionada autoridad ambiental, estableció el Plan de Manejo

#### 4.10 Descripción de accesos.

Los accesos a la zona de uso público solicitada en concesión, continúan de acuerdo a la Cláusula Cuarta que se describe de la siguiente manera:

Acceso terrestre: la sociedad Oleoducto Central SA. — OCENSA, tiene acceso por vía terrestre por la carretera San Antero — Santiago de Tolú.

Acceso marítimo: La sociedad Oleoducto Central SA. — OCENSA, presenta el mismo acceso marítimo el cual se seguirá efectuado por el mar Cabe.

#### 4.11 Ubicación y extensión de la zona de uso público que se excluirá del contrato No. 06 de 1996 de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. — OCENSA de acuerdo con la solicitud efectuada mediante Rad NO 2012-409-024407-2 del 24-08-2012

La zona a que se excluirá del contrato de concesión de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central SA. — OCENSA se describe de la siguiente manera:

Extensión de cuarenta (40) metros de la línea de playa identificada con las siguientes coordenadas planas gauss kruger- Magna Sirgas:

Coordenadas planas de gauss, magna -sirga		
PUNTO	NORTE	ESTE
* A	1.533.102	821.482
C	1.533.102.53	821.441.26

Una vez efectuada la modificación de la línea de playa solicitada por la Sociedad Portuaria Oleoducto

22

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Central S.A. — OCENSA, la nueva extensión y ubicación de la línea de playa del contrato de concesión No. 016 de 1996 quedaría la siguiente manera:

Extensión de ciento diez (110) metros de longitud de línea de costa identificada con las siguientes coordenadas planas Gauss Kruger- Magna Sirgas:

Coordenadas planas de gauss, magna -sirga		
PUNTO	NORTE	ESTE
C	1.533.102.53	821.441.26
* B	1.533.104	821.332

- \* Punto A y 8 coordenadas del contrato No. 016 de 1996, por medio del cual se otorgó una Concesión Portuaria a la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL SA. — OCENSA
- Punto C derivado de la coordenada localizada in situ

### 5. CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de modificación del contrato de concesión número 016 del 6 de diciembre de 1996 presentada por la sociedad la Sociedad Oleoducto Central SA. — OCENSA — tiene **CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** y por ello se recomienda al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, dar continuidad al trámite pertinente de la modificación del contrato de concesiones en mención

### 6. RECOMENDACIÓN

Con base en el análisis de las características esbozadas anteriormente desde el punto de vista técnico se recomienda que en caso que la modificación propuesta mediante Rad NO 2012-409-024407-2 del 24-08- 2012 por la Sociedad Portuaria Oleoducto Central SA. — OCENSA se considere viable desde el punto de vista jurídico y financiero, se debe incorporar en el otrosí pertinente el Numeral 4.11 del presente documento, donde se establecen las coordenadas de la nueva línea de playa del contrato de concesión

Este concepto de viabilidad técnica se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera que se haga del proyecto presentado a consideración de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

17. Que mediante memorando No. 2013-705-002714-3 del 18 de abril de 2013, Gerencia Asesoría Legal 1 – Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica emite **concepto jurídico** sobre la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, en los siguientes términos:

#### "... 5. MARCO NORMATIVO

La Ley 1ª de 1991, que en su artículo 17 indica lo siguiente:

**"Artículo 17. Cambio en las condiciones de la concesión. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia General de Puertos, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9o, 10, 11, y 12, de esta Ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo." (Subrayado fuera de texto)**

A su turno, el Decreto 4735 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias" establece el procedimiento para la

CM

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

modificación de los contratos de concesión portuaria en su artículo 24, que para el efecto que nos ocupa dispone lo siguiente:

**"Artículo 24. Modificación de los contratos de concesión.** El procedimiento para la modificación de los contratos de concesión será el siguiente:

24.1 Quien solicite la modificación del contrato de concesión deberá publicar en un diario de circulación nacional un aviso que indique el objeto y alcance de la modificación, y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar.

En el evento de que la modificación incluya la solicitud sobre zonas de uso público adicionales se describirán estas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9.1.1.1 y 9.2.3 del presente decreto.

24.2 Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación, cualquier persona que tenga interés legítimo, podrá oponerse a la solicitud de modificación.

24.3 Transcurridos dos (2) meses del vencimiento de la fecha para formular oposiciones, la entidad convocará a Audiencia Pública a quienes por ley deban citarse para divulgar los términos y condiciones de la modificación.

24.4 La entidad competente aprobará o negará la solicitud de modificación previa decisión de su Consejo Directivo o su Órgano equivalente." (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior se encuentra que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, publicó un aviso de intensión en el diario EL NUEVO SIGLO, el día 26 de julio de 2012, el cual contiene el objeto y alcance de la modificación solicitada, en los términos indicados en su solicitud.

Adicional a lo anterior se evidencia que no se presentaron oposiciones dentro del término establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la última publicación, ni con posterioridad a ello se recibió pronunciamiento alguno de posibles interesados dentro del trámite de modificación que nos ocupa.

Mediante Resolución No. 018 del 14 de enero de 2013 se convocó a audiencia pública la cual se llevó a cabo el día 7 de febrero de 2013, esto es dentro del término indicado en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, fecha en la cual la sociedad concesionaria presentó los términos y condiciones de la solicitud de modificación, los cuales se procede a analizar a continuación, a fin de continuar con el procedimiento indicado en la norma en mención y proceder a la presentación de la solicitud ante el Consejo Directivo de la entidad para que proceda a emitir la decisión que corresponda.

## **6. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

Como se indicó en el numeral segundo del presente concepto, el objeto de la solicitud no es otro distinto que excluir de la zona de uso público terrestre otorgada en concesión, cuarenta (40) metros de línea de playa y manifiesta que dicha modificación no afecta la capacidad, ni las condiciones de operación, ni el servicio portuario que presta, que de conformidad con lo establecido en el Otrosí No. 02 de 2011 es para el público en general.

En este punto resulta de vital importancia el análisis que se haga desde el punto de vista técnico, en el sentido de verificar que efectivamente la modificación propuesta no genere afectación a la capacidad y condiciones de operación del puerto, y en caso de llegar a presentarse una afectación al servicio público que allí se presta y que la modificación tenga otros impactos de orden técnico, se deberán revisar entonces el régimen de obligaciones y demás disposiciones contractuales, especialmente las relacionadas con la modalidad de operación, plazo, garantías, etc., en aras de hacer los ajustes que llegaren a ser necesarios.

CM

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

*Esto obviamente incluye el análisis financiero a fin de establecer igualmente si existe alguna afectación frente a la contraprestación que debe pagar el concesionario, y en tal caso efectuar los ajustes correspondientes.*

*Adicional a lo anterior, en virtud de la expedición del Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 se considera necesario que se ajuste la regulación relacionada con las garantías contractuales y se disponga incorporar en los amparos correspondientes las modificaciones que se realicen al contrato de concesión en virtud del presente trámite.*

*Una vez se disponga la aprobación de la solicitud de modificación por parte del Consejo Directivo, deberá procederse a la reversión de la zona excluida de la concesión conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1ª de 1991, y en este sentido deben tomarse todas las medidas necesarias para que esa gestión del trámite de la reversión se realice en forma oportuna y se soliciten al concesionario los documentos que sean requeridos para tal efecto.*

*Finalmente y teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la exclusión de ésta zona de uso público es poder incorporar la misma al trámite del Proyecto Portuario TLU-4, se sugiere mantener informado del presente trámite a la Vicepresidencia de Estructuración, para lo de su competencia.*

#### **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Visto todo lo anterior, es pertinente presentar las siguientes conclusiones:*

7.1 *Se considera viable desde el punto de vista legal la solicitud presentada por la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA para excluir 40 metros de playa de la zona de uso público terrestre otorgada en concesión en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996. Lo anterior sin perjuicio de las conclusiones y recomendaciones del área técnica y financiera frente a la viabilidad de la solicitud que nos ocupa.*

7.2 *Se recomienda actualizar el régimen de garantías del contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013.*

7.3 *Se recomienda tener en cuenta, en lo que sea pertinente, las observaciones presentadas por las diferentes autoridades dentro del presente trámite.*

*Todo lo anterior sin perjuicio de las conclusiones de los conceptos técnico y financiero que se emitan sobre este trámite.*

*En los anteriores términos se rinde el concepto requerido, el cual se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo."*

18. Que mediante memorando No. 2013-308-002767-3 del 19 de abril de 2013, Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emite **concepto financiero** sobre la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, en los siguientes términos:

*En atención a la solicitud de la referencia y al requerimiento elevado por la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. - OCENSA bajo el radicado No. 2012-409-024407-2 del 24 de agosto de 2012, mediante el cual expresa su intención de excluir 40 metros de la línea de playa otorgada en concesión a través del Contrato 016 de 1996, puesto que dicha franja hace parte de del proyecto portuario TLU-4 asociado a la sociedad Oleoducto Bicentenario de Colombia SAS, cuya autorización de concesión se encuentra en trámite en la Agencia, ésta dependencia emite las siguientes consideraciones:*

- *En palabras del concesionario: "(...) la exclusión de los 40 metros de línea de playa no afecta la capacidad, ni las condiciones de operación, ni el servicio portuario que presta el*

*cu*

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Terminal Petrolero TLU-2, sobre las cuales se suscribió el contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 y su Otrosí No. 2 del 24 de octubre de 2011". En ese sentido, la decisión de excluir los 40 metros no afectaría los parámetros contemplados en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación.

- El concepto técnico emitido por el Supervisor mediante oficio No. 201 3-303002661-3 del 16 de abril del presente año, concluye lo siguiente:
  - No se observa, desde el punto de vista técnico, algún efecto sobre la instalación portuaria ya instalada
  - La secuencia de operaciones no variará
  - La clase de carga no presentara ningún tipo de modificación
  - Por las instalaciones portuarias se seguirá prestando servicio al público en general
  - El plazo del contrato no presentara variación alguna
  - La solicitud de modificación no contiene ninguna propuesta que modifique el actual plan de inversiones del contrato de concesión
  - Desde el punto de vista técnico, la solicitud de modificación del contrato de concesión número 016 del 6 de diciembre de 1996 presentada por la sociedad la Sociedad Oleoducto Central S.A. - OCENSA — tiene concepto de viabilidad técnica favorable».

En virtud de lo anterior, y puesto que en efecto la aprobación de la solicitud efectuada por el Concesionario no afecta las condiciones bajo las cuales se firmó el Contrato, la propuesta se considera viable financieramente. -

19. Que en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 el CONCESIONARIO manifestó "...que conoce de antemano que en la actualidad el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio para la modificación de la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, razón por la cual, desde el momento de la suscripción del presente acuerdo acepta que una vez expedida la reglamentación correspondiente, esta le será aplicada de manera inmediata."

20. Que el 15 de abril de 2013 se expidió el documento CONPES No. 3744 "POLÍTICA PORTUARIA PARA UN PAÍS MÁS MODERNO" adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, mediante el cual se establece la metodología de contraprestación para los beneficiarios de nuevos permisos portuarios marítimos y fluviales y/o cuando se modifiquen sustancialmente permisos vigentes según el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991<sup>1</sup>.

21. Que de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, los pronunciamientos de las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, y los conceptos técnico, jurídico y financiero emitidos dentro del presente trámite, se concluye que es viable autorizar la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1999, a fin de excluir de la concesión 40 metros de playa de la zona de uso público terrestre otorgada en concesión en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, actualizando las garantías en los términos indicados en el Decreto 0320 de 2013 y efectuando el cálculo de la contraprestación conforme la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 de 2013 adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 de 2013.

22. Que la solicitud de modificación junto con los conceptos de las autoridades y los conceptos técnico, jurídico y financiero emitidos para tal efecto, fueron presentados al Consejo Directivo de la

<sup>1</sup> Artículo 17. Cambio en las condiciones de la concesión. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia General de Puertos, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9o, 10, 11, y 12, de esta Ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión, podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo.

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, quienes en sesión del 3 de septiembre de 2013 aprobaron por unanimidad la modificación al contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA según consta en el acta No. 113 del 3 de septiembre de 2013.

23. Que en virtud de lo anterior se hace necesario autorizar la modificación del clausulado contractual a fin de incorporar los cambios derivados de la autorización de que trata el presente acto administrativo.

24. Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar** la modificación de las condiciones en las cuales se aprobó y otorgó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, con el propósito de excluir 40 metros de playa de la zona de uso público terrestre otorgada en concesión, identificada con las siguientes coordenadas planas gauss kruger- Magna Sirgas:

Coordenadas planas de gauss, magna -sirga		
PUNTO	NORTE	ESTE
* A	1.533.102	821.482
C	1.533.102.53	821.441.26

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** la modificación de la Cláusula Octava "Garantías" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, a fin de ajustar los amparos, la cobertura y las vigencias de las mismas a los términos establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO TERCERO. Disponer** la modificación de la Cláusula Décima Primera "Contraprestación y Valor del Contrato", modificada por la Cláusula Segunda del Otrosí No. 2 del 24 de octubre de 2011 del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, en virtud del cambio de las condiciones en las cuales se aprobó y otorgó la concesión y en cumplimiento de lo establecido en el literal a), numeral 3 del Capítulo V del Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013,

**Parágrafo.** Para efecto de calcular la contraprestación conforme la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA deberá allegar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, la siguiente información:

1. **Área Terrestre:** área expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal (deben incluirse las áreas de relleno).
2. **Área Acuática:** área física ocupada y/o por ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas concesionadas, expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>), sin incluir áreas de maniobra, áreas de seguridad, ni áreas restringidas.

CM

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

3. **Avalúo Infraestructura:** cuando aplique, el valor en pesos de la infraestructura de propiedad de la Nación concesionada.
4. **Modelo financiero:** Flujo de Caja Libre (FCL) en Dólares Constantes, en medio magnético y físico, debidamente formulado, donde se incluya lo siguiente:
  - 4.1. **Ingresos:** desglosados por volúmenes de carga proyectados por *Categoría*<sup>2</sup> con sus respectivas tarifas asociadas por los servicios que preste el terminal. Si en el terminal se prestan servicios conexos o complementarios, se deberán incluir los ingresos correspondientes.
  - 4.2. **Egresos:** diferenciar los costos administrativos, de operación, y mantenimiento de las instalaciones.
  - 4.3. **Inversiones:** totalidad de inversiones que al término del contrato reviertan a la nación, especificando cuáles son obras de infraestructura portuaria y cuáles son obras marinas, así como el suministro e instalaciones de equipos.
  - 4.4. El modelo debe tener un escenario macroeconómico con las variables que se estiman pueden influir en el mismo, por ejemplo: inflación interna, inflación externa, devaluación de largo plazo, TRM (Tasa Representativa del Mercado) fin de año y promedio, PIB (Producto Interno Bruto), entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO. Otrosí.** El CONCESIONARIO deberá concurrir a la suscripción del otrosí modificatorio al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación completa de la información requerida en el párrafo del artículo tercero de la presente Resolución, en virtud del cual quedará perfeccionada la modificación autorizada y se dará por culminada la actuación administrativa de modificación del contrato de concesión.

**ARTÍCULO QUINTO. Reversión.** De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, el CONCESIONARIO deberá proceder a la reversión de la zona de uso público descrita en el artículo primero de la presente Resolución dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la suscripción del Otrosí modificatorio del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 que incorpore las modificaciones autorizadas mediante la presente Resolución,

**Parágrafo Primero.** Para efecto de la reversión establecida en el presente artículo el CONCESIONARIO deberá aportar los siguientes documentos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, para revisión por parte de la Agencia y proceder a fijar fecha para realizar la visita preliminar a la zona con el fin de confirmar el estado de los bienes a revertir a la Nación. Los documentos son:

1. Estudio de deslinde de la zona de uso público y la zona adyacente avalado por la Dirección General Marítima – DIMAR. Este estudio deberá ir acompañado de los títulos de propiedad de la zona adyacente a la zona de uso público.

<sup>2</sup> Según lo establece el Anexo 2 del CONPES 3744, las categorías de carga estarán sujetas a Cargos o importes por volumen movilizado, calculados en función de los ingresos portuarios por cada tipo de carga por concepto de servicios de infraestructura portuaria (muellaje, uso de instalaciones a la carga y al operador, y almacenamiento). Política Portuaria para un país más moderno. Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES No. 3744. Anexo 2

"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

2. Un plano a escala (legible) donde se identifiquen las zonas de uso público e infraestructura existentes en la zona entregada en concesión, referenciando en coordenadas planas de GAUSS y un plano batimétrico de las zonas de maniobra respectiva.
3. Avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación, adjuntando los saldos en libros de los registros contables de los mismos.

Este avalúo debe ser realizado por una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima, y deberá contener como mínimo: la descripción, la cantidad, valor y estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación y enmarcarse en lo dispuesto en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y las Resoluciones 0762 del 23 de octubre de 1998 y 0149 de 2002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o las que las modifiquen.

4. Saldos en libros de los registros contables por cada uno de los bienes objeto de reversión.
5. Valoración técnica que demuestre el estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público, elaborada por un ingeniero civil con matrícula profesional (o profesiones afines) o una firma consultora debidamente acreditada para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima – DIMAR.
6. En caso en que el inmueble objeto de reversión cuente con matrícula inmobiliaria o cédula catastral, deberá adjuntarla. En caso contrario se deberá informar.
7. Certificación de paz y salvo por respecto de gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre el inmueble a revertir. Dicho certificado deberá estar certificado y dictaminado por un revisor fiscal, en caso que la compañía cuente con uno.
8. Certificado de paz y salvo de la respectiva autoridad ambiental, en el cual se establezca el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
9. Paz y salvo de la Capitanía de Puerto correspondiente, donde conste que no tiene pendiente ningún compromiso relacionado con el terminal concesionado cuya operación expira.
10. Certificación firmada por el representante legal, contador y/o revisor fiscal de la sociedad, de las inversiones privadas realizadas por el concesionario en zonas de uso público, acompañada de los respectivos soportes contables (Facturas, contratos de obra con su respectiva Acta de Liquidación y comprobantes de pago). Los valores certificados deberán ser tomados de la contabilidad de la sociedad portuaria, la cual se debe llevar conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en el País.

**Parágrafo Segundo.** Una vez realizada la visita y verificado que los documentos allegados corresponden a lo que se encuentra en la Zona, se realizará la respectiva Acta de Reversión, para que sea suscrita por la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Oleoducto Central S.A. – OCENSA. Esta Acta deberá contener como mínimo los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público, construcciones e inmuebles por destinación y equipos existentes en la misma.

*"Por la decide la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

indicando el estado en que se encuentran, apoyado de un plano en coordenadas planas de Gauss, y un plano batimétrico de la zona de maniobras, así como la indicación del paz y salvo por todo concepto (obligaciones permiso ambiental, obligaciones contractuales, gravámenes, etc.).

**Parágrafo Tercero.** Suscrita el Acta de Reversión, la ANI procederá a enviarla al Instituto Nacional de Vías – INVIAS – junto con los avalúos correspondientes y los soportes contables, para que el Instituto convoque al Representante Legal de la Sociedad Oleoducto Central S.A. – OCENSA y eleven a Escritura Pública el Acta de Reversión, quedando así los bienes revertidos a nombre de la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Una vez se eleve a Escritura Pública el Acta de Reversión, el INVIAS registrará contablemente los bienes incorporados de acuerdo a lo indicado en los avalúos respectivos y en los anexos contables.

**Parágrafo Cuarto.** Una vez elevada a escritura pública el Acta de Reversión en los términos indicados en los párrafos precedentes, podrá incorporarse, si así fuere pertinente, la zona de uso público excluida del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA al proyecto de la sociedad Oleoducto Bicentenario de Colombia SAS cuyo trámite de solicitud de concesión cursa ante la Agencia Nacional de Infraestructura

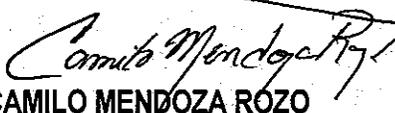
**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Comuníquese** la presente Resolución a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a las siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Tolú - Coveñas, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 08 NOV 2013

  
**CAMILO MENDOZA ROZO**

Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Marcela Urquijo - Abogada GAL1 VJ  
Fernando Hoyos - Supervisor Técnico  
Carlos Guarín - Asesor Financiero  
Revisó: Margarita Montilla - Gerente Asesora Legal 1  
Dina R Sierra. - Gerente Grupo Portuario (E)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 14 de Noviembre de 2013, se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura, Elizabeth Rosana Salas Jimenez.

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.736.405 expedida en Bogotá, en su condición de Legal con el fin de notificarse de la Resolución No. 1290 del 08 NOV 2013.

El Notificado

Elizabeth Salas Jimenez

Quién Notifica

Geisy Ricalde F.

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..